



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 107-2018/MSJM**

San Juan de Miraflores, **18 DIC 2018**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**



Visto, el Memorandum N° 1350-2018/MSJM de la Gerencia Municipal, en el cual se señala que se ha producido un error material en la Resolución de Alcaldía N° 090-2018/MSJM, que requiere ser rectificado:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 090-2018/MSJM, de fecha 31 de octubre del 2018, se resolvió reconocer a 87 vecinos del distrito:

Que, mediante el Informe N° 226-2018-GDIS/MDSJM, de fecha 09 de noviembre del 2018, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, señala que, se ha producido un error material en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 090-2018/MSJM, respecto a la consignación del nombre y apellido de dos de los vecinos con el siguiente detalle:



DICE	DEBE DECIR
22.- SILVIA MARIA EGUSQUIZA ACERO	22.- SILVIA MARIA DEL PILAR EGUSQUIZA ACERO
34.- ALEJANDRO VICENTE ÑAIME NAVARRO	34.- ALEJANDRO VICENTE LAIME NAVARRO

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 194° que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala que dicha autonomía radica en la capacidad de emitir actos de gobierno, administrativos y de administración, de acuerdo al ordenamiento jurídico;



Que, el numeral 210.1 del artículo 210° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y, en el numeral 210.2 de la norma y artículo citado, se precisa que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original:

Que, siendo el caso de que la rectificación del error material incurrido no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la Resolución citada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 210.1 del artículo 210° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, resulta atendible la rectificación:

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las facultades estipuladas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RECTIFICAR** el error material, incurrido en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 090-2018/MSJM, en lo que respecta a la consignación de los nombre y apellidos de dos vecinos, debiendo ser lo correcto:

DICE	DEBE DECIR
22.- SILVIA MARIA EGUSQUIZA ACERO	22.- SILVIA MARIA DEL PILAR EGUSQUIZA ACERO
34.- ALEJANDRO VICENTE ÑAIME NAVARRO	34.- ALEJANDRO VICENTE LAIME NAVARRO

///...



...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 107 -2018/MSJM

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la rectificación dispuesta por el presente acto administrativo, cumpla con las mismas formas y modalidades de comunicación que correspondía al acto original rectificado.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y demás unidades orgánicas pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES  
ABOG. ANDRÉS MARTÍN BERMUDEZ MERCILLI  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES  
JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO GOONES  
ALCALDE

RECIBIDO

RECIBIDO